



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 20 DIC. 2007

VISTO: la solicitud presentada por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) para que se le autorice a celebrar un convenio marco con fabricantes nacionales con objeto de comprar en forma directa transformadores de fabricación nacional hasta el 50 % de sus necesidades de consumo, en la medida que la operativa industrial y comercial del Ente lo requiera;-----

RESULTANDO: Que el Directorio de UTE por Resolución 07.-1243 de 17 de setiembre de 2007 promovió dicho emprendimiento;-----

CONSIDERANDO: I) Que el artículo 2º del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) establece que sus disposiciones se aplicarán a los Entes Industriales o Comerciales del Estado, en tanto sus leyes orgánicas no prevean expresamente regímenes especiales;-----

II) Que el art. 23 del Decreto-Ley Nº 15.031 habilita a UTE a realizar compras directas previa autorización fundada del Poder Ejecutivo;-----

III) Que la contratación propuesta contempla las necesidades y los intereses de UTE, al tiempo que apoya el desarrollo de la industria nacional en el rubro fabricación de transformadores;-----

IV) Que este emprendimiento generará fuentes de trabajo para mano de obra nacional;-----

V) Que existen antecedentes favorables en la materia, que indican que ambos cometidos se han cumplido;-----

VI) Que en efecto, el Poder Ejecutivo por Resolución Nº 1568/001 de fecha 29.10.2001, autorizó un Convenio Marco entre UTE y Urutransfor S.A. con objeto similar, y posteriormente, por Resolución del Poder Ejecutivo del 21.07.04, se autorizó a UTE a prorrogar dicho Convenio por el término máximo de tres años a partir del 29 de octubre del 2004, lo que se cumplirá el 28 de octubre de 2007;-



M. I. E. M.

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

ABC

269

VII) Que el Convenio Marco deberá contemplar a aquellos fabricantes nacionales, que cumplan con los requisitos técnicos exigidos por UTE;-----

VIII) Que la apertura a todos los fabricantes nacionales de transformadores de una compra de este tipo deberá incidir en la calidad de los equipos a producir, por lo que se entiende pertinente requerir que los interesados hayan participado y calificado en el procedimiento licitatorio anterior;-----

IX) Que la contratación directa que se efectúe, deberá regirse por las especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones de la Licitación;-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el art. 23 del Decreto-Ley N° 15.031 del 4 de julio de 1980 y en el art. 2° del TOCAF;-----

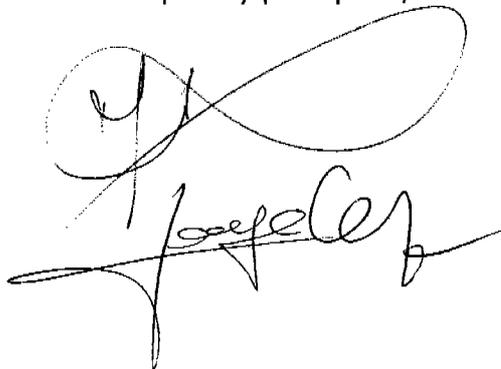
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

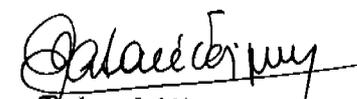
RESUELVE

AR **1°.-** Autorízase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), a celebrar un convenio marco con los fabricantes nacionales de transformadores, con objeto de la adquisición directa de tales equipos, siempre que éstos hubieren participado y calificado en el procedimiento licitatorio anterior, hasta el 50 % de las necesidades de consumo de la referida Administración, en la medida que la operativa industrial y comercial del Ente lo requiera, por un plazo máximo de cinco años.-----

2°.- La adquisición directa a los fabricantes nacionales se regirá por las especificaciones técnicas del Pliego de la Licitación y a tenor de lo establecido en el Convenio Marco anexo.-----

3°.- Comuníquese y publíquese, etc.-----




Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República